

CIRCULAR No. 000027

Bogotá, D.C.,

12 JUN 2013

DESTINATARIO(S) : PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, SUBDIRECCIÓN CUERPO DE CUSTODIA, SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, JEFE OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS,

ASUNTO : APLICACIÓN REGIMEN DE TRANSICIÓN PENSIONAL AL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 2090 del 26 de julio de 2003 se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, en cuyo artículo 2º considera como tal, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor; que en su artículo 4 se determinan las condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez, y define el MONTO DE LA COTIZACIÓN ESPECIAL como el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador

Que el Decreto 1950 del 13 de junio de 2005, ordena que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. Con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, esto es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986 para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes de conformidad con el Decreto-ley 407 de 1994 en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1835 de 1994.

Que lo anterior es ratificado mediante Acto Legislativo No. 01 de julio 22 de 2005, que establece: "PARAGRAFO TRANSITORIO 5. De conformidad con lo dispuesto por el



7

artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, esto es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

El Instituto de Seguro Social a través de la Dirección Jurídica Nacional emitió concepto contenido en el memorando 10130 01 01 – 23148 del 1 de diciembre de 2010 acerca de la forma de liquidación de las pensiones de jubilación de aquellas personas del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional que hayan ingresado antes de la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003 en el siguiente sentido: para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a que tuvieran derecho, el Consejo de Estado sostiene al respecto que estos son los preceptuados por el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978. A través de memorando 13100-11994 del 19 de diciembre de la misma anualidad, se imparten instrucciones sobre difusión y aplicación del anterior.

En la actualidad los aportes para el sistema de seguridad social en pensiones para el personal de Custodia y Vigilancia se vienen realizando en un monto total del 26% distribuidos así: 4% A CARGO DEL FUNCIONARIO Y 22% A CARGO DEL PATRONO, sin tener en cuenta fecha de ingreso y sobre los factores previstos en el Decreto 1158 de 1994. Así mismo, con respecto a la totalidad del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se viene haciendo el aporte de diez (10) puntos adicionales como cotización especial a cargo del empleador, según régimen contenido en el Decreto 2090 de 2003.

Como quiera que lo anterior tiene incidencia en la liquidación de las pensiones a que tienen derecho los funcionarios uniformados cobijados por el régimen de transición, esto es quienes ingresaron antes del 28 de julio de 2003, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003, esta Dirección ha adoptado la determinación de dar estricta observancia y aplicación a la normatividad y pronunciamientos antes referidos, para lo cual se imparten las siguientes instrucciones:

La Oficina de Sistemas e Información, en coordinación con los Grupos de Nóminas, Seguridad Social y Administración del Talento Humano, de la Subdirección de Talento Humano, deberán proceder en cuanto al personal de Custodia y Vigilancia a configurar base de datos por separado respecto de quienes ingresaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003, es decir el 28 de julio de dicha anualidad y de quienes ingresaron con posterioridad a dicha fecha.

En relación con los primeros, cobijados por el Régimen de Transición, los descuentos y aportes Pensionales deberán efectuarse sobre los factores salariales previstos en el Art. 45 del Decreto 1045 de 1978, como son:



- a) ✓ La asignación básica mensual
- b) ✓ Los gastos de representación y la prima técnica
- c) Los dominicales y feriados
- d) Las horas extras
- e) Los auxilios de alimentación y transporte
- f) La prima de navidad
- g) ✓ La bonificación por servicios prestados
- h) La prima de servicios
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio.
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al decreto ley 710 de 1978
- k) La prima de vacaciones
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio
- m) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del art. 38 del Decreto 3130 de 1968.

Con respecto a este Grupo debe suspenderse el pago del aporte de los diez (10) puntos adicionales que se han venido efectuando como cotización especial a cargo del empleador, como quiera que ésta sólo aplica para quienes ingresaron al citado organismo con posterioridad a la vigencia del Decreto 2090/03.

Se debe efectuar la búsqueda y compilación de información en cuanto a la fecha y número de funcionarios respecto de los cuales se han hecho tales aportes, para que en adelante se parametrize el aplicativo de nóminas a fin de que se realicen los pagos de aportes conforme a la normatividad antes descrita.

En relación con los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que ingresaron con posterioridad al 28 de julio de 2003, se debe continuar efectuando los aportes conforme a los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994, como son:


- a) ✓ La asignación básica mensual;
- b) ✓ Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
- d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;
- e) ✓ La remuneración por trabajo dominical o festivo;
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
- g) La bonificación por servicios prestados.



Respecto de los mismos, sí deben continuar aportándose los diez (10) puntos adicionales de la cotización especial a cargo del empleador. De igual manera los certificados salariales para trámite pensional deberán contener tales factores salariales y la cotización adicional.

Por parte del Grupo de Tesorería General de la Dirección de Gestión Corporativa y Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, en la medida en que resulte necesario se deben efectuar los cambios y/o ajustes que resulten necesarios en los formatos establecidos conjuntamente por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente,


Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado: TC. © José Fernando Velasquez Leyton
Subdirección de Gestión Corporativa
Edwin Arturo Ruiz Moreno
Subdirector de Talento Humano

Revisado: O.L. Roberto Daza Viana
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legaldad

Fecha de elaboración: 12/06/13